

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE.

Ibagué, 16 de julio de 2020

Rad: 2017-00319-00

Avaluado el bien mueble a rematar encuentra ese judicial lo siguiente: la parte actora presentó tres avalúos (Fol 42,45, 47,48 del C.2), por los valores de \$22.000.000, \$17.100.000, y \$16.500.000 cada uno; sin embargo el primer avalúo por la suma de \$22.000.000 (folio 45 del c.2), no cumple con los requisitos del artículo 444 numeral 4, toda vez que no se puede corroborar la publicación especializada donde figura, y los dos últimos, el de \$16.500.000 de la página de FASECOLDA (folio 47 y 48 del C.2) y la base gravable de la vigencia fiscal del año 2020 para el pago del impuesto de rodamiento, la cual es por el valor de \$17.100.000.oo (folio 45 del C.2), cumplen lo señalado en el artículo arriba mencionado.

Por lo que, de los avalúos presentados, córrase traslado del avalúo por la suma de \$17.100.000.oo respecto a la base gravable para el pago de impuesto de rodamiento del bien mueble embargado y secuestrado, a la parte ejecutada por el termino de 10 días en razón al numeral 2 del artículo 444 del C.G del P, para que se pronuncie respecto al mismo.

Ténganse en cuenta el pago de gastos al secuestre designado tal y como consta a folios del 38 al 40 del C.2

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ